República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2022-92255973-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 1 de Septiembre de 2022

Referencia: SENTENCIA - EX-2022-38412190- -APN-SGASAD#TFN - POP COMPANY S.A.

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los vocales de la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura, Miguel N. Licht y Claudia B. Sarquis, para dictar sentencia en el expediente **EX-2022-38412190- -APN-SGASAD#TFN**: **“POP COMPANY S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación”,**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- Mediante el RE-2022-38411851-APN-SGASAD#TFN se presenta la firma POP COMPANY S.A. e interpone recurso de apelación contra la Resolución - Fallo N° 13/2022 (AD VICO), dictada por el Administrador de la Aduana de Villa Constitución, en la actuación SIGEA N° 19144-7270-2019, mediante la cual se dispuso no hacer lugar a la solicitud de devolución de la suma de US$ 51.454,22 en concepto de derechos de exportación en relación a las destinaciones 18069EC01002910P, 18069EC01002946B 18069EC01002983C, 18069EC01002986F, 18069EC01003008Y, 18069EC01003009P, 18069EC01003012J,18069EC01003013K,18069EC01003034N y 18069EC01003075S. Afirma que la exigencia de los derechos de exportación resulta inconstitucional por ser violatoria de la garantía de reserva de ley en materia tributaria prevista en la Constitución Nacional. Asevera que sólo a partir del 12 de diciembre de 2018, con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.467, los derechos fueron legítimamente exigidos, por lo cual la DGA debe proceder a la íntegra devolución de cualquier suma percibida con anterioridad a dicha fecha. Sostiene que el Decreto N° 793/2018 resulta inconstitucional, a la luz de la aplicación del precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos “Camaronera Patagónica”. Destaca que los derechos de exportación fijados violentan asimismo el principio de reserva legal y la prohibición constitucional de delegación en materia tributaria. Asimismo, señala que la ratificación efectuada por ley no implica la convalidación retroactiva de una norma que adolece de nulidad absoluta e insanable desde sus inicios, aun cuando no exista motivo alguno para privarla de sus efectos propios a partir de la fecha de promulgación de la ley de presupuesto, y con relación a los hechos imponibles acaecidos después de su entrada en vigencia. Ofrece prueba, hace reserva de plantear el Caso Federal y solicita se revoque la resolución apelada, con costas al Fisco.

II.- Mediante archivo embebido al IF-2022-86610125-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el

traslado conferido y acompaña las actuaciones administrativas (archivos embebidos a los IF-2022-86596329-APN-DTD#JGM, IF-2022-86596578-APN-DTD#JGM y IF-2022-86596751-APN-DTD#JGM). Luego de hacer una negativa genérica, expresa que el decreto en cuestión no se trata de una norma carente de respaldo legal puesto que, a diferencia de la Resolución N° 11/02, se encontraba sujeto al procedimiento de aprobación legislativa reglado en la Ley N° 26.122, que reconoce la validez de la norma delegada desde el mismo momento de su entrada en vigencia, en tanto no sea expresamente derogada por el Congreso de la Nación. Asevera que el Decreto N° 793/2018 tiene plena vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial y que- toda vez que no fue derogado por el Congreso- actualmente se mantiene vigente y válido por expresa decisión del único órgano constitucional con competencia para crear tributos. Hace referencia a la limitación del artículo 1164 del C.A. en relación a la facultad de este Tribunal para declarar la inconstitucionalidad de normas. En subsidio, solicita que se aplique el criterio establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Cencosud S.A.” y los intereses previstos en los arts. 811 y 812 del C.A. Cita jurisprudencia en sustento a su postura, ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- Que con fecha 31/8/2022 mediante PV-2022-91558303-APN-VOCXXI#TFN se elevan los autos a la Sala “G” y finalmente, en la misma fecha mediante IF-2022-91700603-APN-VOCXXI#TFN se ponen autos a sentencia.

IV.- La Actuación SIGEA N° 19144-7270-2019 se inicia a fs. 1/7 con la solicitud de devolución de sumas en concepto de derechos de exportación, en relación a los permisos de embarque 18069EC01002910P, 18069EC01002946B 18069EC01002983C, 18069EC01002986F, 18069EC01003008Y, 18069EC01003009P, 18069EC01003012J, 18069EC01003013K, 18069EC01003034N y 18069EC01003075S (constancias obrantes a fs. 32/148). A fs. 12/31 se adjuntan los respectivos VEP de pago correspondientes a los referidos permisos. A fs. 158/160 se tuvo por iniciado el procedimiento de repetición, en los términos del artículo 1068 y concordantes del C.A. A fs. 166/175 se agregan las impresiones de pantalla de las correspondientes liquidaciones manuales. A fs. 179/187 obra el Dictamen N° 54/21 (AD VICO). A fs. 188/189 luce la resolución aquí apelada y la constancias de notificación (fs. 190).

V.- En las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa “Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación” (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en la cual por mayoría los Vocales acordaron fijar la siguiente doctrina legal: *“ARTICULO 1°.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente. ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero. ARTICULO 3°.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467.”*

VI.- En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados en relación a las destinaciones Nros. 18069EC01002910P, 18069EC01002946B 18069EC01002983C, 18069EC01002986F, 18069EC01003008Y, 18069EC01003009P, 18069EC01003012J, 18069EC01003013K, 18069EC01003034N y 18069EC01003075S, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 793/2018 mediante el cual se dispuso fijar, hasta el 31/12/20, un derecho de exportación del 12% para la exportación a consumo de todas las mercaderías comprendidas en las PA de la NCM fijándose un tope de $4 o $3 por cada dólar

estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

VII.- Que las costas deben imponerse por su orden en atención a la complejidad de la cuestión en trato.

Por lo expuesto, voto por:

1).- CONFIRMAR la Resolución - Fallo N° 13/2022 (AD VICO), dictada por el Administrador de la Aduana de Villa Constitución, en la actuación SIGEA N° 19144-7270-2019.

2).- Costas por su orden.

El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

1).- CONFIRMAR la Resolución - Fallo N° 13/2022 (AD VICO), dictada por el Administrador de la Aduana de Villa Constitución, en la actuación SIGEA N° 19144-7270-2019.

2).- Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2022.09.01 17:13:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2022.09.01 17:16:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2022.09.01 17:57:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.01 17:57:49 -03:00